

## *Estudios de Derecho*

*Publicación del Centro Jurídico.—Escuela de Derecho.*

Director, JOSE J. GOMEZ R.

Redactor-Administrador, CARLOS E. GOMEZ.

Serie VIII — Medellín, Octubre 1º de 1919. —No. 75

### **Reformas en los métodos de enseñanza**

Al encargarnos de la Redacción de esta Revista tuvimos la intención de laborar, por cuantos medios nos fuera posible, por el mejoramiento de los sistemas de enseñanza que se han adoptado en la Escuela de Derecho. Difícil tarea, si se considera nuestra deficiencia en Pedagogía y los prejuicios de otro orden conque necesariamente habríamos de tropezar en nuestro propósito.

Mas animados por la bondad de la obra, que consideramos de excepcional importancia para la organización científica de la Escuela, nos atrevimos a insinuar la idea. Y consecuentes con el plan propuesto, fue nuestro primer objetivo exponer algunos conceptos acerca del punto cuestionado.

Dijimos entonces que no estábamos de acuerdo con el método de enseñanza por medio de los códigos, haciendo que el alumno se aprenda de memoria la lección, porque este método es inconveniente. Sabido es que mientras más se ciña el profesor al texto más deficiente es la enseñanza, porque se esclaviza la atención del alumno a la pauta determinada en el libro; hicimos un breve análisis acerca del sistema que juzgamos más conveniente, e insinuamos al señor Director y a los señores Profesores de la Escuela la necesidad y la conveniencia de reformar el plan de estudios.

En las clases que de Derecho Civil en el año IV dicta el Dr. Juan E. Martínez, por el sistema de conferencias, hemos recogido algunos apuntes que publicamos en seguida. Ellos muestran lo que ya habíamos dicho: la bondad del sistema de conferencias, porque él hace que el alumno ejercite la atención, ratiocine mejor sobre los temas que se estudian en cada disertación, separándose del ejercicio perjudicial que requiere el código.

Entre las muchas ventajas del método de que hablamos está la de que el Derecho se aprende a conocer y a interpretar de una manera más racional y más práctica. En las notas que a continuación se insertan, al tratar la posesión, se la estudia desde los puntos de vista jurídico y filosófico, se enseña su origen, y se la compara con otras legislaciones, efectos éstos del sistema que no pueden obtenerse con el método que hoy se sigue.

La práctica ha demostrado que el método de aprender de memoria y artículo por artículo las lecciones es inconveniente; porque no sólo atrofia sino que impide el libre ratiocinio, fundamento esencial del estudio y norma de toda enseñanza.

Conocer un precepto legal, una disposición cualquiera, sea o no de índole científica, por medio del ratiocinio, es aprender científicamente a estudiar.

Es nuestro intento, al publicar la serie de apuntes que hoy iniciamos, trabajar porque los profesores adopten el sistema de conferencias en las clases que a ello se presten, porque no todas las materias que comprende el p<sup>er</sup>sum son adaptables.

En las escuelas profesionales de otros países se ha adoptado el método de que hablamos. En muchas de las revistas jurídicas que nos vienen de canje hemos leído apuntaciones sobre importantes temas de derecho tomadas en clase por los estudiantes, quienes hacen justos y merecidos elogios del método que deseamos se implante en nuestra Escuela, como complemento indispensable de una organización eficiente.

## Posesión

Apuntes tomados en clase de Derecho Civil, año IV.

### I

#### Consideraciones generales, jurídicas y filosóficas.

En general es realmente difícil la posesión, atendidas sus distintas fases.

Hay en ella nebulosidades respecto a su origen y a su nacimiento a la vida del Derecho.

Se trata de fijar el concepto de la posesión; definir exactamente sus especies; seguir su proceso biológico; determinar sus efectos, esto en los lineamientos generales; y en lo tocante a determinadas particularidades de la materia, trazar el croquis de las acciones posesorias, delimitar las presunciones defensivas, especificar, en armonía con cada caso concreto las consecuencias de la posesión en lo concerniente a la percepción de los frutos, a la indemnización de los gastos necesarios al resarcimiento de las mejoras útiles: todo esto en realidad es trabajo arduo, que se acrecienta cuando, separándose del derecho positivo, penetra el pensamiento en la región de las ideas y estudia la posesión desde un punto de vista filosófico.

En esta materia hay nebulosidad en las doctrinas provenientes de las condiciones en que la institución que nos ocupa pasó a la vida del Derecho. Se muestra la posesión en todas las cosas corporales e incorpóreas que están en el comercio del hombre; es, pues, materia vasta. Según un escritor, la investigación científica en determinadas instituciones de derecho se parece al cruce de un tranquilo río; pero la investigación de la doctrina posesoria es una como exploración en alta mar. Si los mejores juristas, así del mundo romano como del Renacimiento y de nuestros tiempos han incurrido en errores y contradicciones, hay razón para que al estudiar esta materia se proceda con suma cautela.

Mucho se ha discutido sobre la procedencia filológica de la palabra *posesión*.

#### Etimología.

«El Digesto» dice: «*Possessio* apelata est a sedibus quasi positio.» Y en este sentido dicen las «Siete Partidas» que la posesión «*tanto quier dezir como ponimiento de pies.*» Otros dicen que posesión viene de *posse* que significa poder o facultad.

#### Origen de la posesión según el «Digesto»

La posesión material o natural fue en los primeros tiempos el signo único de la propiedad. Hay tres épocas: la de la apropiación; la posesión y el derecho de propiedad. La pro-